



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 31 de julio de 2001.

Nota n° 08

Al señor  
Presidente de la  
Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Ing. Bautista Mendioroz  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro, el decreto de naturaleza legislativa n° 5/2001.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani

Mensaje del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa n° 5/2001, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se establece que en todos los regímenes de empleo público provincial las prestaciones a cargo del Estado podrán ser parcialmente satisfechas y cumplidas a través de la modalidad de entrega de vales alimentarios o de certificados de deuda pública provincial, conforme a las prescripciones de dicha norma.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente decreto en el marco de las previsiones legales y reglamentarias de la normativa nacional dictada al respecto y que se mantendrán en vigencia en tanto subsista el estado de emergencia económica, financiera, administrativa del sector público de la provincia declarada por la ley n° 2881 y prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2002 por el decreto de naturaleza legislativa n° 04/01.

Asimismo, informa que se ha remitido a la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Legislatura Provincial copia del citado decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 31 días del mes de julio de 2001, con la presencia del señor Gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores Ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social señor Daniel Alberto Sartor, de Educación y Cultura profesora Ana María K. de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Martínez, previa consulta del señor Vicegobernador de la provincia, ingeniero Bautista Mendioroz y al señor Fiscal de Estado Adjunto, doctor Sergio Gustavo Ceci.

El señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes, el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se establece que en todos los regímenes de empleo público provincias las prestaciones a cargo del Estado podrán ser parcialmente satisfechas y cumplidas a través de la modalidad de entrega de vales alimentarios o de certificados de deuda pública provincial, conforme a las prescripciones de la presente norma.

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut supra mencionada.

FIRMADO: Pablo Verani, gobernador; ingeniero Bautista Mendioroz, vicegobernador; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; contador Esteban Rodrigo, Ministro de Gobierno; Daniel Alberto Sartor, Ministro de Salud y Desarrollo Social; Ana María K. de Mázzaro, Ministro de Educación; doctor Gustavo Martínez, Ministro de Coordinación, doctor Sergio Gustavo Ceci, Fiscal de Estado Adjunto

VIEDMA, 31 de julio de 2001.

VISTO la ley nacional n° 24.700 y la ley provincial n° 2881, sus normas ampliatorias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del estado de emergencia económico-financiera y administrativa declarada en el sector público provincial, se han debido adoptar una serie de medidas conducentes a contener el gasto público, ajustándolo a la disponibilidad de recursos para poder afrontarlos



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

adecuadamente y continuar así con la prestación de aquellos servicios básicos e indelegables a su cargo.

Que en dicho orden de cosas, dentro del descripto estado de emergencia y en un marco de razonabilidad suficiente, es necesario que en esta instancia se adopten determinadas medidas sobre la política salarial aplicable en todo el ámbito del Sector Público, adecuando los gastos en personal a los recursos genuinos de que dispone el Estado Provincial.

Que medidas como las aquí propiciadas se imponen ante el actual escenario atento el innegable y paulatino agravamiento de las condiciones económicas, financieras y sociales en las que se encuentra no sólo nuestra provincia sino el país todo y el resto de los países emergentes, frente a la profundización de la crisis que de ello deriva, la incertidumbre existente en los mercados que repercute negativamente en todos los ámbitos de las frágiles economías nacionales y regionales, la urgente y razonable adopción por parte del Estado Nacional de criterios de restricción de gastos públicos bajo la base presupuestaria del autofinanciamiento.

Que las circunstancias descriptas, las pesadas cargas de sus deudas financieras y frente a los compromisos asumidos frente al Estado Nacional, se torna imposible obtener financiamiento por parte de la mayoría de los Estados Provinciales, por cuanto la Nación ha trasladado sus exigencias de autofinanciamiento a las provincias argentinas, aún a la de Río Negro que desde hace varios años lucha contra el recurrente déficit de sus cuentas públicas, tarea a la que los agentes estatales han contribuido, con distintos grados de solidaridad y compromiso, mediante la reducción de sus remuneraciones.

Que a fin de no poner en mayor riesgo la continuidad de los mentados servicios públicos a cargo del Estado rionegrino, frente a tan complejo panorama y ante la creciente dificultad que experimenta el Tesoro Provincial al momento de hacer frente al pago de las remuneraciones del Sector Público provincial; se torna necesario establecer en el ámbito de los tres Poderes del Estado, entidades autárquicas y descentralizadas, entes reguladores y organismo de control el pago de las remuneraciones con la modalidad conjunta de dinero y vales alimentarios o certificados de deuda pública provincial, aliviando así la carga sobre el exhausto erario público.

Que conforme se expone en los presentes considerandos se impulsa como preferente la modalidad de la entrega de vales alimentarios, previéndose alternativamente, su sustitución por títulos de deuda pública emitidos por el Estado Provincial para el caso de aquellos agentes que manifiesten su voluntad en tal sentido; opción esta última que ha sido reiteradamente reconocida por la jurisprudencia



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

del Superior Tribunal de Justicia derivada del precedente "Simón, Alicia Karina c/Consejo Provincial de Educación y Prov.de Río Negro s/sumarísimo s/inaplicabilidad de ley" y por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en relación a haberes previsionales en el caso "Cena Juan Manuel c/Pcia. de Santa Fé s/recurso de Hecho", sentencia del 18 de noviembre de 1999.

Que conjuntamente con el pago de la remuneración en dinero, se prevé la entrega de los referidos vales alimentarios, los cuales no superarán una proporción del veinte por ciento (20%) de la remuneración bruta del agente, sin afectarse en consecuencia el importe que mensual y habitualmente recibe aquél.

Que en el sector privado de la economía nacional se otorgan desde hace un largo período dichos vales alimentarios, siendo hoy de utilización generalizada a través de diferentes empresas proveedoras de los mismos; utilización que se ha comenzado a instrumentar desde hace ya más de cinco (5) años en el sector público de diferentes estados provinciales, como lo son por caso las provincias de San Juan, La Rioja y Tucumán, encontrándose en curso de aplicación en nuevas jurisdicciones.

Que dicho sistema ha funcionado exitosamente y contribuido indudablemente al mejoramiento de la calidad de vida de sus beneficiarios del saneamiento financiero de las entidades generadoras de empleo.

Que el pago bajo esta modalidad, debido al carácter no remunerativo de los citados vales, contribuirá en forma fehaciente, junto a las restantes medidas propiciadas por esta Administración, a alcanzar el objetivo de la reducción del déficit fiscal tal cual se propone este Poder Ejecutivo en el marco del actual escenario social y económico que impera en el país; a la vez que se coadyuva al logro de la realización presupuestaria equilibrada de base cero recientemente sancionado por ley del Congreso Nacional.

Que las formalidades y modalidades en la provisión, otorgamiento y circulación de los mencionados vales reconocen como precedente normativo la ley nacional n° 24.700.

Que sobre la base del régimen reseñado se introduce como nueva modalidad salarial de la provincia un legítimo y valioso instituto laboral de Derecho Público Provincial.

Que tales medidas se adoptan con alcance transitorio y de excepción hasta tanto desaparezcan las circunstancias que las motivan, toda vez que se mantendrá su vigencia en tanto subsista el estado de emergencia económica, financiera y administrativa del sector público de la provincia declarada por la ley n° 2881 y prorrogada hasta el 31 de diciembre de año 2002 por el decreto de naturaleza legislativa n° 04/01, a cuyo vencimiento se aplicarán las modalidades habituales de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

pago.

Que, por su parte, cuando los agentes con remuneraciones brutas iguales o inferiores a pesos un mil quinientos (\$ 1.500) lo solicitaren podrán recibir por encima del tope porcentual del veinte por ciento (20%) hasta la suma de pesos ciento cincuenta (150) en vales alimentarios con iguales alcances y efectos a previsto.

Que con un sentido tuitivo se prevé que quedarán excluidos de la aplicación de las prescripciones del presente régimen aquellos agentes públicos que teniendo sesenta (60) o más años no cuenten con beneficios previsionales o de retiro otorgados y no se encuentren en condiciones de acceder a los mismos.

Que para aquellos casos en que el pago -conforme la opción que efectúe el agente- deba efectuarse mediante la entrega de certificados de deuda pública provincial, se prevé que la misma se efectuará conforme las disponibilidades del Tesoro Provincial, ello por cuanto en esta etapa no es posible determinar con exactitud los montos necesarios para tal fin, teniéndose fundadas esperanzas en que la modalidad de pago mediante la entrega de vales alimentarios sea mayormente aceptada por todos los agentes del sector público estatal.

Que se encuentran configuradas la necesidad y la urgencia del dictado del presente instrumento normativo toda vez que resulta ser la vía constitucional idónea tendiente a poner en marcha el régimen reseñado a partir del día 1° de agosto del año en curso; en el entendimiento que, de conformidad al conjunto de medidas dispuestas para la urgente reducción del gasto público, apuntando a la adecuación de los mismos a los recursos disponibles resulta imperioso su inmediata puesta en vigencia.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor fiscal de Estado Adjunto, por lo que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Establécese que en todos los regímenes de empleo público provincial las prestaciones a cargo del Estado podrán ser parcialmente satisfechas y cumplidas a través de las siguientes modalidades: entrega de vales alimentarios o de certificados de deuda pública provincial, conforme a las prescripciones de la presente norma.

Artículo 2°.- A los fines de lo establecido en el artículo precedente, los tres Poderes del Estado, entidades autárquicas y descentralizadas, entes reguladores y organismos de control suministrarán en carácter de pago a los agentes de sus respectivas jurisdicciones vales alimentarios hasta el veinte por ciento (20%) de sus remuneraciones brutas. Dichos vales alimentarios se ajustarán a las previsiones legales y reglamentarias de la normativa nacional dictada al respecto, en tanto no se opongan a las prescripciones de la presente norma.

La entrega de vales alimentarios se efectuará mensualmente, con posterioridad al vencimiento del período que corresponda, instrumentándose en recibo por separado. En la liquidación de las remuneraciones de los agentes no podrá modificarse, por efecto de la presente norma, el importe neto a percibir.

Cuando así lo requieran los agentes con remuneraciones brutas iguales o inferiores a pesos un mil quinientos (\$ 1.500) podrán recibir por encima del tope porcentual precedentemente establecido hasta la suma de pesos ciento cincuenta (\$ 150) en vales alimentarios con iguales alcances y efectos a los aquí previstos.

Artículo 3°.- En el caso que el agente no aceptare el pago a través de la modalidad de vales alimentarios autorizada en los artículos precedentes, el Estado Provincial pondrá a disposición del mismo certificados de deuda pública provincial por un valor nominal equivalente y en un porcentaje igual al previsto en el artículo precedente, ello de acuerdo a las disponibilidades del Tesoro Provincial y conforme lo determine la reglamentación que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 4°.- La percepción por parte de los agentes



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

beneficiarios de los pagos implementados mediante las modalidades precedentemente establecidas implicará el pago y cancelación de la remuneración en la proporción respectiva.

Artículo 5°.- El régimen implementado por la presente norma se aplicará con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto del año 2001 y, atento el tenor y finalidad de las medidas aquí implementadas, se mantendrá en vigencia en tanto subsista el estado de emergencia económica, financiera, administrativa del sector público de la provincia declarada por la ley n° 2881 y prorrogada hasta el 31 de diciembre de año 2002 por el decreto de naturaleza legislativa n° 04/01, a cuyo vencimiento se aplicarán las modalidades habituales de pago.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo seleccionará de entre las empresas proveedoras de vales alimentarios existentes en el mercado, aquellas que encontrándose legalmente habilitadas para tal fin ofrezcan los servicios que resulten más adecuados al interés público y al de los beneficiarios. A tales fines se tendrán en cuenta aspectos tales como trayectoria y solvencia de la empresa, experiencia y capacidad acreditable en provisión de vales alimentarios a otros Estados provinciales o en la instrumentación de operativos de emisión y entrega a gran escala, la inexistencia de costos para el Estado y el ofrecimiento de mayores facilidades y beneficios adicionales para la aplicación de los vales para los agentes que los reciban, entre otros.

Artículo 7°.- Quedarán excluidos de la aplicación de las prescripciones del presente régimen aquellos agentes públicos que teniendo sesenta (60) o más años no cuenten con beneficios previsionales o de retiro otorgados, ni se hallen en condiciones de acceder a los mismos.

Artículo 8°.- La autoridad de aplicación de la presente norma será el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía.

Artículo 9°.- Instrúyase al área competente a los fines que la presente norma sea publicada en el Boletín Oficial de la provincia con anterioridad a la finalización del mes en curso.

Artículo 10.- Invítase a los municipios de la provincia a adherir al régimen establecido en la presente norma.

Artículo 11.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 12.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia, en su



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

carácter de Presidente de la Legislatura y al señor Fiscal de Estado adjunto.

Artículo 13.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 14.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 5/01 -Art. 181 inciso 6) Constitución Provincial-